



Poder Judicial
de Puerto Rico

GUÍA EDUCATIVA:

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

ÍNDICE

5

Introducción

6

Síntesis: El Sistema de Gobierno y el Poder Judicial

8

Trasfondo histórico

9

Sello

Composición

11

Poder reglamentario

Competencia y funcionamiento

16

Instalaciones físicas

20

Organización administrativa

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de Puerto Rico tiene el firme compromiso de impulsar diferentes iniciativas encaminadas a educar y orientar a la comunidad sobre diversos temas. Para ello, cuenta con la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad (EduCo), que tiene a su cargo, entre otras funciones, el Programa Educativo del Poder Judicial.

El Programa Educativo del Poder Judicial ejecuta estrategias educativas y de orientación mediante varios proyectos, tal como el Proyecto de Educación y Orientación desde los Tribunales que tiene como meta uniformar, centralizar, apoyar y documentar las actividades educativas y de orientación que se realizan en las regiones judiciales, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, se elaboró esta guía de contenido para la implantación de las visitas educativas guiadas en el Tribunal Supremo. Las visitas educativas guiadas tienen el objetivo de permitir que los(as) visitantes conozcan cómo funciona el Sistema de Gobierno, el rol del Poder Judicial y el funcionamiento y los servicios del Tribunal Supremo y sus dependencias. Estas visitas están enmarcadas en la visión de fomentar un encuentro entre el Poder Judicial y la comunidad, así como promover una mayor confianza en los servicios que ofrecen los tribunales.

Esta guía incluye contenido educativo que será referencia para las visitas educativas guiadas y útil para desarrollar e implementar estrategias de educación y orientación a la comunidad. Sin embargo, no pretende ni puede considerarse como un documento exhaustivo del contenido presentado, por lo que se pudiera complementar la información provista con lecturas adicionales.

Este documento se revisará periódicamente. Las personas interesadas en plantear dudas o en presentar comentarios o sugerencias en torno a los datos aquí contenidos pueden hacerlo por escrito al correo electrónico educos@poderjudicial.pr.

SÍNTESIS: EL SISTEMA DE GOBIERNO Y EL PODER JUDICIAL¹

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobada el 25 de julio de 1952, establece la organización del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en tres poderes:



Esta separación de poderes significa que cada poder gubernamental tiene responsabilidades, facultades y funciones distintas. Así, se distribuye y se establece el balance de poder.

El Poder Judicial realiza la administración de la justicia en Puerto Rico. El Poder Judicial está constituido por un Sistema de Tribunales conocido como el Tribunal General de Justicia. Este es una estructura organizacional compuesta por dos ámbitos: el judicial y el administrativo. Por un lado, el ámbito judicial se refiere a la organización y composición de los tribunales en Puerto Rico: el Tribunal Supremo (TSPR), el Tribunal de Apelaciones (TA) y el Tribunal de Primera Instancia (TPI). Por otro lado, el ámbito administrativo atiende el funcionamiento y la administración del Poder Judicial. Esta tarea recae en el Juez Presidente o la Jueza Presidenta y un Director Administrativo o Directora Administrativa que dirige la Oficina de Administración de los Tribunales.



1. Para información detallada, puede consultar la *Guía Educativa: Nuestro Sistema de Gobierno y de Tribunales* y el folleto informativo *Sistema de Tribunales y Gobierno* disponibles en el portal cibernético del Poder Judicial.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA



- Establecido por ley y es el primer nivel.
- Lugar donde acuden físicamente las personas cuando no han podido resolver problemas o controversias o cuando quieren reclamar un derecho.
- Los casos son resueltos por **un** juez o una jueza.

TRIBUNAL DE APELACIONES



- Establecido por ley y es el segundo nivel.
- Foro apelativo al cual las partes inconformes con una decisión del foro inferior presentan su posición por escrito.
- Los casos son resueltos por panel de no menos de **tres** jueces o juezas.

TRIBUNAL SUPREMO



- Tribunal de más alto rango, tercer nivel de tribunales. Los casos son resueltos por el Tribunal en Pleno, compuesto por **nueve** jueces o juezas.
- Tribunal Apelativo, en el que se presentan todos los documentos que forman el expediente judicial del caso. Como norma general, las partes no acuden a plantear de forma oral su posición a menos que el Tribunal Supremo pauté una vista oral.
- Función principal: interpretar la Constitución y analizar la validez constitucional de las leyes, así como actuaciones oficiales de los poderes gubernamentales.
- Reglamenta la profesión jurídica y protege el ejercicio ético de esta. Tiene el poder de reglamentación para adoptar las reglas de evidencia, de procedimiento civil y criminal, y de administración.

TRASFONDO HISTÓRICO

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Real Audiencia (1831-1898)

El 19 de junio de 1831, por decreto del Rey Fernando VII, se estableció el primer Tribunal de Apelaciones con jurisdicción sobre todo el territorio de Puerto Rico, razón por la cual se le solía llamar Audiencia Territorial. Luego, el 23 de julio de 1832, se decretó oficialmente la Real Audiencia en una vieja casona de la entonces Calle Allén de San Juan, hoy Calle de la Fortaleza.

La Real Audiencia tenía varias funciones, tales como:

- examinar a los(as) aspirantes a la abogacía; los(as) escribanos(as), quienes daban fe a las escrituras y otros actos, y los(as) procuradores(as)
- dirimir las competencias de jurisdicción entre los juzgados insulares
- proveer a los recursos de queja y protección que se introdujeron por la Iglesia
- conocer en apelación de las causas de todos los tribunales inferiores de la Isla
- conocer las actuaciones de los gobernadores en interés de quienes por ellas se considerasen agraviados
- conocer las causas que, por delitos relativos al ejercicio del Ministerio Judicial, se formasen contra el Gobernador y otros funcionarios públicos.

La Real Audiencia funcionó con una sola Sala de Justicia hasta 1854, cuando la segunda fue creada para entender en materias de aplicación general o para actuar con carácter de asesor del gobernante. Durante los 66 años de su existencia, esta composición cambió varias veces. Uno de los cambios más sobresalientes fue en 1855, cuando se separa al Ministerio Fiscal de la Real Audiencia, y en 1861, cuando se elimina al Gobernador como presidente de esta.

Corte Suprema (1898 - 1952)

En 1898, cuando ocurre el cambio de soberanía, se ordenó que se estableciera la Corte Suprema de Puerto Rico en sustitución de la Real Audiencia. En esta orden, se estableció que la corte estaba constituida por una Sala de Justicia, compuesta por siete magistrados incluyendo al presidente. Este foro atendía todos los recursos de casación.

Para el 1900, se estableció el Gobierno Civil, constituyéndose la Corte Suprema por un juez presidente y cuatro jueces asociados nombrados por el Presidente de los Estados Unidos.

En 1952, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció un sistema judicial unificado, cuyo poder reside en el Tribunal Supremo. Inicialmente, este estuvo compuesto por un juez presidente y cuatro jueces asociados. Para el 1961, por virtud de ley y a solicitud del Tribunal, se aumentó a ocho jueces asociados y, en 1975, se redujo a siete. En el 2010, se aumentó a nueve, composición que continúa hasta el presente.

Tribunal Supremo (1952 al presente)

SELLO

¿QUÉ SIGNIFICA EL SELLO DEL TRIBUNAL SUPREMO?

El sello oficial del Tribunal Supremo consiste en un campo circular color violeta, circundado por una franja dorada con la siguiente inscripción: ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA y bajo el libro, en letras doradas, tiene las palabras TRIBUNAL SUPREMO. El sello contiene los siguientes símbolos:

- un segmento del sol en color oro del cual emanan seis rayos que representan el poder divino, la majestad de la ley, la sabiduría, el amor, la misericordia y la honestidad
- una mano que sostiene la balanza de la igualdad y la justicia en color azul, representativa de la verdad
- un cordero blanco, ubicado entre los platillos de la balanza, yacente sobre un libro rojo, que sostiene una bandera con una cruz y su veleta



COMPOSICIÓN

¿CÓMO ESTÁ COMPUESTO EL TRIBUNAL SUPREMO?

La Constitución establece que el Tribunal Supremo se compondrá de un Juez Presidente o una Jueza Presidenta y cuatro Jueces Asociados o Juezas Asociadas. Sin embargo, dispone que su composición puede ser variada por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo. En el 2003, mediante la Ley de la Judicatura de 2003, la Asamblea Legislativa decidió que el Tribunal Supremo estaría compuesto por un Juez Presidente o una Jueza Presidenta y seis Jueces Asociados o Juezas Asociadas. En el 2010, se aumentó de siete a nueve.



(de pie)

Hon. Ángel A. Colón Pérez, Juez Asociado
Hon. Roberto Feliberti Cintrón, Juez Asociado
Hon. Edgardo Rivera García, Juez Asociado
Hon. Luis F. Estrella Martínez, Juez Asociado

(sentados/as)

Hon. Erick V. Koltzoff Caraballo, Juez Asociado
Hon. Rafael L. Martínez Torres, Juez Asociado
Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, Jueza Presidenta
Hon. Mildred G. Pabón Charneco, Jueza Asociada

PODER REGLAMENTARIO

El Tribunal Supremo tiene un extenso poder de reglamentación en virtud de la Constitución y por ley, investido de facultades importantes. Como resultado, el personal de este foro estudia constantemente la adopción de nuevas normativas, el desarrollo de la jurisprudencia y el estado de los procedimientos judiciales.

¿Cuáles son algunas de las facultades de reglamentación que ostenta el Tribunal Supremo?

El Tribunal Supremo tiene la facultad de:

- aprobar y someter ante la consideración de la Asamblea Legislativa proyectos de reglas que regulan el quehacer judicial (tales como la aprobación de las Reglas de Procedimiento Civil, las Reglas de Procedimiento Criminal y las Reglas de Evidencia)
- adoptar el andamiaje necesario para la administración de los tribunales (tales como los reglamentos del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones y para la Administración del Tribunal de Primera Instancia)
- reglamentar la admisión al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico
- reglamentar la profesión jurídica para adoptar las normas de ética y los procedimientos disciplinarios que regirán tanto a la Judicatura como a la profesión legal (mediante cuerpos reglamentarios tales como los Cánones de Ética Profesional y los Cánones de Ética Judicial)

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

¿Cuál es la competencia del Tribunal Supremo?

La competencia del Tribunal Supremo se establece por disposición constitucional y por ley. Mediante la Constitución, se asignó específicamente al Poder Judicial el control de la constitucionalidad de las leyes y los actos del Estado. Ello requiere que el Tribunal Supremo tenga la función principal de interpretar los preceptos constitucionales y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las actuaciones oficiales de los otros poderes gubernamentales, aplicando su interpretación a casos y controversias concretas. A esto se le conoce como revisión constitucional.

Por su parte, la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003 dispone sobre la competencia específica del Tribunal Supremo. Así, faculta al Tribunal para atender en primera instancia (jurisdicción original) los recursos extraordinarios de *mandamus*, *habeas corpus*, *quo warranto*, *injunction*, auto inhibitorio y otros que se determinen por ley.

De otra parte, el Tribunal Supremo revisa las determinaciones de los foros inferiores en casos que abarcan todas las áreas del derecho puertorriqueño y el derecho federal, a no ser que se trate de un asunto sobre el cual los tribunales federales tengan jurisdicción exclusiva. De ordinario, los casos ante la consideración del Tribunal Supremo versan sobre controversias novedosas para las cuales no existe un precedente claro o asuntos de alto interés público que ameritan la intervención del Tribunal.

RECURSOS QUE SE PRESENTAN ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

- **Apelación:** recurso mediante el cual se solicita que un tribunal apelativo anule, revoque o modifique una determinación de un tribunal inferior. Mediante apelación, el Tribunal Supremo revisa toda sentencia final dictada por el Tribunal de Apelaciones mediante la cual se haya determinado la inconstitucionalidad de una ley, resolución, regla o reglamento de una agencia o instrumentalidad pública u ordenanza municipal. El recurso de apelación también está disponible en aquellos casos en los que se plantee que existe un conflicto entre sentencias del Tribunal de Apelaciones. Este recurso se caracteriza porque, a diferencia de los recursos de *certiorari*, su concesión no es discrecional, sino que opera por mandato de ley. Es decir, el Tribunal Supremo está obligado a considerarlo.
- **Certiorari:** recurso mediante el cual el Tribunal Supremo revisa, discrecionalmente (decide si lo atiende o no), toda otra sentencia o resolución final u órdenes interlocutorias del Tribunal de Apelaciones.
- **Certificación intrajurisdiccional:** recurso que el Tribunal Supremo expide discrecionalmente sea por solicitud de parte o *motu proprio*, para traer ante sí y resolver cualquier caso pendiente ante los tribunales inferiores, cuando se plantee la inconstitucionalidad de una ley, resolución, regla o un reglamento.
- **Certificación interjurisdiccional:** recurso que el Tribunal Supremo expide discrecionalmente, para traer ante sí cualquier asunto que le fuere certificado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, un Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, un Tribunal de Distrito o el más alto tribunal apelativo de cualesquiera de los estados de Estados Unidos; cuando así lo soliciten estos, de existir ante uno de estos tribunales cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo y respecto al cual no haya precedentes en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.
- **Recurso gubernativo:** recurso contra las calificaciones finales de un Registrador o una Registradora de la Propiedad que denieguen la solicitud de un asiento en el Registro de la Propiedad.
- **Mandamus:** recurso para obligar a un Tribunal, una corporación o persona a cumplir con sus deberes establecidos por ley.
- **Habeas Corpus:** recurso para cuestionar cuando una persona ha sido detenida o encarcelada indebidamente.
- **Quo Warranto:** recurso para cuestionar la autoridad de alguna persona o corporación para tomar una decisión.
- **Injunction:** recurso dirigido a prohibir u ordenar la ejecución de determinado acto con el fin de evitar que se causen perjuicios inminentes o daños irreparables a una persona cuando no hay otro remedio en ley.
- **Auto Inhibitorio:** recurso que consiste en ordenar la paralización de un pleito ante la consideración de un foro inferior, bien porque el caso no sea de la competencia del Tribunal o para impedir que se anule un derecho legal, entre otras razones.
- **Quejas disciplinarias:** procedimiento para atender algún asunto de ética profesional presentado en contra de algún(a) abogado(a).

¿Cómo funciona el Tribunal Supremo?

El Artículo V, Sección 4, de la Constitución dispone que el Tribunal Supremo funciona bajo reglas de su propia adopción, en pleno o dividido en salas, compuestas por no menos de tres jueces o juezas. En virtud de la autoridad conferida por la Constitución, mediante la Resolución ER-2011-05 del 22 de noviembre de 2011, se adoptó el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, según enmendado, que rige el funcionamiento de este foro ya sea en pleno o en salas. *In re Reglamento del Tribunal Supremo*, 183 DPR 386 (2011).

¿Qué es el pleno?

Se refiere a la manera que se atienden los asuntos pendientes ante este foro. El Tribunal en Pleno, compuesto por la totalidad de los jueces y las juezas, atiende todos los asuntos, civiles o criminales, que están ante su consideración, así como los relacionados con la disciplina y rehabilitación de jueces y juezas y la de abogados y abogadas. Esto incluye la expedición (atender) y denegatoria (no atender) de todos los asuntos discrecionales y cualquier otro asunto que se determine.

Por lo general, las determinaciones del Tribunal en Pleno se adoptan por mayoría de quienes intervengan. Sin embargo, ninguna ley se declarará inconstitucional a no ser por una mayoría del número total de los jueces y las juezas que componen el Tribunal Supremo.

¿Qué son las salas?

El Tribunal Supremo se organiza en una o varias salas para atender rápidamente y despachar los asuntos que tiene ante su consideración. Este mecanismo se conoce como Sala o Salas de Despacho. Cada una está compuesta por no menos de tres jueces o juezas, organizadas por criterio de antigüedad o quién lleva más tiempo como miembro del Tribunal Supremo.

¿Cuándo el Tribunal Supremo está en sesión?

Se considera que el Tribunal Supremo está en sesión desde el primer día hábil de octubre de cada año hasta el último día laborable del mes de junio siguiente, a menos que el Tribunal disponga otra cosa. Por lo general, durante el término de sesiones, las Salas de Despacho se reúnen los primeros tres viernes de cada mes y, el Tribunal en Pleno se reúne el último viernes de cada mes para discutir y evaluar las recomendaciones de las salas.

Durante el receso, por acuerdo del Pleno, el Tribunal Supremo funciona mediante salas compuestas por no menos de tres miembros. Si no se constituyen estas salas, comúnmente conocidas como Salas de Verano, se designa una o más personas como Juez o Jueza de Turno, quienes estarán disponibles para atender cualquier asunto que surja durante el receso.

Las recomendaciones que hagan las Salas o el Juez o la Jueza de Turno durante el receso, se comparten o circulan por escrito con el Pleno una vez comience nuevamente el término de las sesiones.

¿Cómo se atienden los asuntos ante el Tribunal Supremo?

Por lo general, los asuntos ante el Tribunal Supremo son atendidos, en primera instancia, por las Salas de Despacho. Cuando se presenta un recurso, este se asigna a una Sala de Despacho en particular. Luego, el juez o la jueza que

dirige dicha Sala se lo asigna a otro juez u otra jueza para que lo estudie y presente a sus demás compañeros(as). Usualmente, se le asigna a cada juez o jueza ocho recursos para que los estudie y presente en las reuniones de las Salas de Despacho.

Una vez presentado ante la consideración de la Sala de Despacho, los jueces y las juezas deciden y se recomienda la expedición o denegatoria del recurso. Si no recomiendan expedir el recurso presentado, se considera que el Tribunal lo declara “No ha lugar”. La parte que no esté de acuerdo con esa decisión puede presentar hasta dos mociones de reconsideración. De así hacerlo, la reconsideración será atendida por alguna de las otras Salas de Despacho.

Por el contrario, si una mayoría de los jueces o las juezas que componen la Sala de Despacho vota por recomendar la expedición del recurso, este se refiere al Pleno para la decisión final. Si el Pleno decide no expedir el recurso, este declara “No ha lugar”. Si la parte no está de acuerdo con la decisión de no expedir un recurso, puede presentar hasta dos mociones de reconsideración que serán resueltas por el Pleno. Si el Pleno decide expedir un recurso, se comienza a atender el caso en sus méritos.

Para atender un recurso en sus méritos, ¿se celebran vistas orales?

El Tribunal Supremo es un tribunal apelativo en el que se presentan todos los documentos que forman el expediente del caso que ya se ha visto en el Tribunal de Primera Instancia y en el Tribunal de Apelaciones. Por lo general, las partes no acuden físicamente a exponer sus puntos de vista. No obstante, de encontrarlo necesario, el Tribunal Supremo puede celebrar vistas orales. Esto puede ocurrir por solicitud de parte o porque el Tribunal así lo decida *motu proprio* o por sí mismo.

¿Cómo se atiende un recurso?

Ordinariamente, una vez el Pleno del Tribunal Supremo determina expedir un recurso, este se le asigna al juez o a la jueza que lo estudió inicialmente en la Sala de Despacho. Conforme al Reglamento, tendrá 365 días de asignado, o 270 días si se celebró una vista oral, para compartir o circular un borrador de una ponencia. Ponencia se refiere a la propuesta de cómo resolver un caso, sea mediante sentencia, opiniones o cualquier otra expresión hecha por un juez o una jueza.

Una vez se circula el borrador de la ponencia, de no inhibirse o no intervenir, los otros jueces y las otras juezas tendrán de 20 a 30 días para atenderlo y expresar por escrito su posición al respecto. En este tiempo, los jueces y las juezas se pueden acoger a término para tener de 15 a 30 días adicionales para evaluar la ponencia y estudiar el expediente del caso para expresar su posición. Una vez se notifiquen las distintas posiciones por escrito, los demás jueces y las demás juezas tendrán de 5 a 10 días para expresarse al respecto.

Una ponencia puede ser certificada como la decisión del Tribunal cuando se obtiene la conformidad del Pleno o de una mayoría de los jueces y las juezas. Todas las ponencias relativas a un recurso o asunto—lo que incluye sentencias, opiniones, votos particulares o explicativos—son certificadas simultáneamente salvo que, por la naturaleza del caso, la mayoría del Tribunal haya decidido un trámite distinto o cuando un juez o una jueza haya reservado su derecho a emitir su ponencia.

¿Qué es una inhibición?

Inhibición se refiere a la decisión voluntaria de no atender o actuar en determinado proceso porque existe un conflicto de interés o cualquier otra razón justificada.

¿Cuál es la diferencia entre la conformidad o concurrencia del Pleno y una decisión mayoritaria?

Una opinión del Tribunal Supremo puede considerarse *per curiam*, o la opinión por la curia, cuando todos los jueces y todas las juezas están de acuerdo y no hay un juez o una jueza ponente; se entiende que la decisión es del Pleno. Por otro lado, cuando se decide por mayoría, la decisión del Tribunal es mediante una opinión mayoritaria que resulta ser la ponencia con la cual concurre la mayoría de los jueces y las juezas; esta decisión es redactada por un juez o una jueza ponente. Con este tipo de opinión, se pueden publicar otras expresiones de los jueces y las juezas que no son ponente, sean de conformidad (está de acuerdo con la decisión mayoritaria, pero por otros fundamentos); concurrentes (estar de acuerdo con la opinión mayoritaria, sea en el resultado o los fundamentos) o disidentes (desacuerdo con la opinión mayoritaria), o cualquier variante de estas.

¿Qué otro tipo de determinaciones toma el Pleno del Tribunal Supremo?

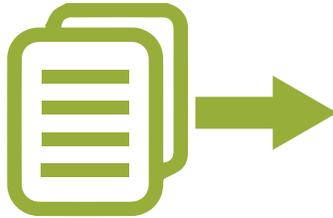
En algunas ocasiones, el Pleno se reúne para atender asuntos administrativos que requieren la aprobación de la mayoría de los(as) integrantes para que se pueda implementar o poner en vigor. Estas determinaciones mayoritarias se hacen mediante Resolución y, de haber alguna expresión adicional, se expresan mediante votos particulares, sean en conformidad, concurrente o disidente.

TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

DIAGRAMACIÓN-EJEMPLO

RECURSO

- Una parte inconforme con la Sentencia emitida por el TA, decide recurrir ante el TSPR.
- Prepara y presenta un recurso de *Certiorari*.



SALA DE DESPACHO

- Luego de estudiar el recurso con todos los documentos relacionados, el(la) juez(a) asignado(a) discute el caso con sus compañeros(as) de Sala.
- Determinan **recomendar** la expedición del recurso.



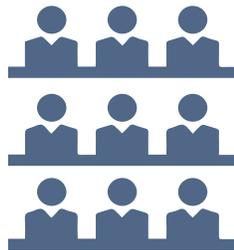
PLENO

- Mayoría del Pleno determina expedir el recurso.
- Este trámite garantiza que la decisión de expedir o no el recurso sea una colegiada. Todos(as) tienen la oportunidad de participar.



PONENCIA

- El (La) juez(a) asignado(a) evalúa el expediente y escritos relacionados, y redacta una ponencia de cómo resolver el recurso.
- Se circula la ponencia con el Pleno.



OPINIÓN MAYORITARIA

- Jueces(zas) estudian la ponencia y expresan por escrito su posición. Los escritos se circulan.
- La mayoría de los(as) jueces(zas) acogen la ponencia como opinión mayoritaria y, por tal, se convierte en la decisión del caso.
- Otros(as) jueces(zas) deciden acogerse a una opinión disidente elaborado por uno(a) de sus compañeros(as).

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

- El (La) juez(a) ponente certifica la decisión del Tribunal.
- El(La) Secretario(a) del TSPR certifica todas las ponencias y expresiones escritas relacionadas al recurso expedido.
- El Pleno ordena la publicación de la opinión.



INSTALACIONES FÍSICAS

Las instalaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico han pasado por varias estructuras:



Edificio de la Real Audiencia



**Cuartel de Santo Domingo
(antiguo Convento de los
Dominicos)**



Capitolio de Puerto Rico

Actualmente, el Tribunal Supremo se ubica en la entrada a la isleta de San Juan, entre el Polvorín y el Fortín San Gerónimo, y está compuesto por tres edificios:



Biblioteca



**Edificio anexo (Antigua
Biblioteca) (1985)**



Edificio principal (1956)

BIBLIOTECA

- Fue diseñada por los arquitectos Sierra Cardona Ferrer. Es la estructura más moderna de la sede del Tribunal Supremo, construida en el 2011.
- La prioridad de los servicios ofrecidos en la biblioteca está dirigida a los jueces, juezas y oficiales jurídicos, así como al resto del funcionariado que labora en el Tribunal Supremo. Además, se brinda respaldo a todas las bibliotecas del Poder Judicial, así como a otras agencias del gobierno y al público en general. Para más información sobre los servicios bibliotecarios, refiérase a la sección correspondiente bajo *Organización administrativa*.



Sala de Referencia, Circulación y Consulta



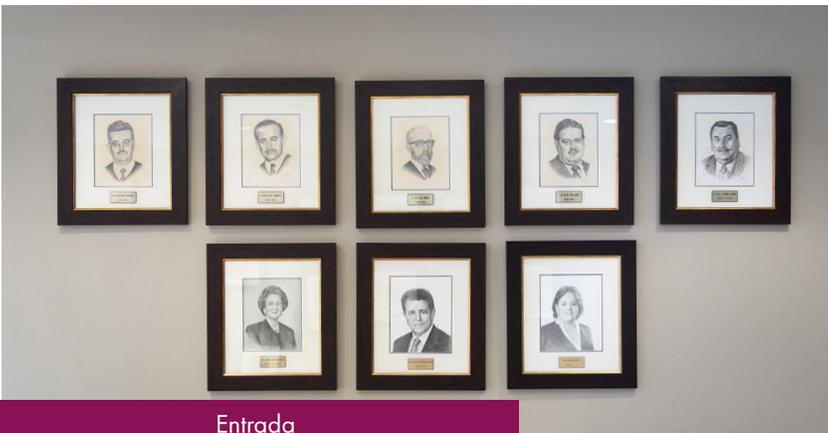
Salón de Usos Múltiples

En el Salón de Usos Múltiples de la biblioteca se celebran actividades especiales, tales como: orientaciones, conversatorios y actividades educativas con estudiantes. Además, sirve de espacio para recibir al público que visita el Tribunal Supremo para participar de los recorridos.

La Fundación del Tribunal Supremo de Puerto Rico recibió la oportunidad brindada por la Honorable Miriam Naveira Merly, pasada Jueza Presidenta, de prestar su colección privada de obras del maestro Francisco Rodón. El vestíbulo de la biblioteca sirve de sede la exhibición titulada *Rodón en el Supremo*. La exhibición, que reúne creaciones del maestro Rodón de los años 70 hasta el presente, está disponible para visita del público.



Vestíbulo-Rodón en el Supremo



Entrada

En la entrada de la biblioteca está ubicada la colección de retratos pintados a lápiz de los Jueces Presidentes y las Juezas Presidentas del Tribunal Supremo. La colección inicia con dos ilustres jueces de fines de Siglo XIX, hasta la pasada presidencia: José Severo Quiñones; José Conrado Hernández; Emilio del Toro Cuebas; Martín Travieso; José Andréu García; Miriam Naveira Merly; Federico Hernández Denton y Liana Fiol Matta.

Desde las escaleras de la biblioteca, a través de la transparencia de los cristales, se puede apreciar el edificio histórico principal y sede de la curia que flota sobre el estanque y de cara al eje del Parque Luis Muñoz Rivera.



Escaleras

EDIFICIO ANEXO

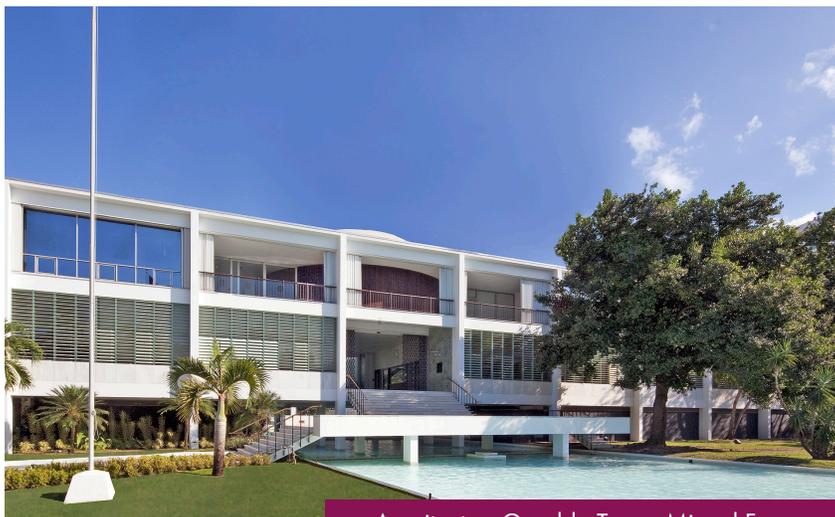
- Conocido como la Antigua Biblioteca.
- Fue construida para guardar libros que se adquirieron durante la presidencia del Honorable José Trías Monge.
- Alberga dos oficinas para Jueces Asociados o Juezas Asociadas y las siguientes oficinas administrativas:
 - Correo
 - Junta Examinadora de los Aspirantes a la Abogacía y la Notaría
 - Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial



Arquitecto Osvaldo Toro (1985)

EDIFICIO PRINCIPAL

- Se inauguró el 4 de febrero de 1956, convirtiéndose en una estructura histórica y representativa del modernismo en Puerto Rico.
- Alberga seis oficinas de Jueces Asociados o Juezas Asociadas y la oficina del Juez Presidente o de la Jueza Presidenta, el Salón de Sesiones y varias oficinas administrativas:
 - Negociado de Traducciones
 - Oficina de la Compiladora y Publicista de Jurisprudencia
 - Oficina del (de la) Alguacil(a)
 - Panel Central de Investigaciones Jurídicas
 - Secretaría
- El vestíbulo principal no tiene puertas para una mayor amplitud y apertura a la ciudadanía; representa el acceso a la justicia.
- Los elementos principales son la cúpula, la escalera monumental en forma de espiral y el estanque que representa transparencia y liviandad. Esta brinda acceso al área principal del segundo nivel donde se encuentra, al centro, el Salón de Sesiones y, a ambos lados, las oficinas de los jueces y las juezas rodeado de balcones con vistas a los jardines.



Arquitectos: Osvaldo Toro y Miguel Ferrer



Escalera en forma de espiral

- La sede del Tribunal Supremo fue construida en consideración con la alineación al parque; en línea recta, guarda simetría con el Pabellón de la Paz. Además, existe una línea entre el Tribunal Supremo, el Capitolio (Poder Legislativo) y la Fortaleza (Poder Ejecutivo).
- El norte del edificio mira hacia los otros poderes gubernamentales, como reflejo del sistema de control, balances y equilibrio entre los tres poderes del gobierno. El este del edificio apunta hacia la Isla Grande, en anticipación a la construcción de un país moderno.



Alineación entre los tres poderes gubernamentales



Salón de Sesiones

- Se utiliza además para ceremonias de juramento y actividades especiales.
- Forma circular: misma distancia entre cada juez y jueza, de manera que se puedan ver entre sí, para promover un ambiente íntimo. En el estrado se colocan los jueces y las juezas en estricto orden de antigüedad a partir del centro donde se ubica el Juez Presidente o la Jueza Presidenta. A su mano derecha, se sienta el Juez Asociado o la Jueza Asociada de mayor antigüedad, a su mano izquierda se sienta la próxima persona que sigue en antigüedad. El orden de ubicación continúa según los años de antigüedad, derecha, izquierda, derecha, izquierda.
- La cúpula permite una iluminación natural y una acústica perfecta que no hace necesario el uso de micrófonos. Simboliza que solo Dios está sobre la ley.
- Desde el estrado hacia la audiencia: a la derecha, está el escritorio del Secretario o de la Secretaria del Tribunal; a la izquierda, está el podio del Alguacil o de la Alguacila del Tribunal y a su izquierda el escritorio del personal de sala que trabaja el sistema de grabación *For the record*.
- El salón exhibe una colección de retratos al óleo de varios jueces, realizados por dos conocidos pintores puertorriqueños, Ramón Frade y Miguel Pou.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Tribunal Supremo cuenta con varias oficinas o dependencias que sirven de apoyo para instrumentar sus funciones judiciales, administrativas; y de reglamentación. Además, para el descargo de las funciones relacionadas con el estudio y despacho de recursos o asuntos del Pleno y de las Salas, los jueces y las juezas reciben individualmente el apoyo administrativo de su personal secretarial y de sus respectivos oficiales jurídicos.

¿Qué es un(a) oficial jurídico?

En términos generales, un(a) oficial jurídico es un(a) empleado(a) del Poder Judicial que trabaja con un juez o una jueza en particular, para asesorarle sobre aspectos administrativos y jurídicos o; como parte del Panel Central, donde realiza proyectos de investigación y redacción relacionados con los recursos que se presentan ante el Tribunal.

¿Cuáles son las funciones de un(a) oficial jurídico?

Usualmente, los(as) oficiales jurídicos se encargan de mantener al juez o la jueza con quien trabaje informado(a) sobre el desarrollo de los casos que se encuentran ante el Tribunal. Algunas de las funciones principales de un(a) oficial jurídico son las siguientes:

- atender los casos que se discutirán en las Salas o el Pleno (a grandes rasgos, se prepara un resumen del expediente y se formula una recomendación)
- realizar investigaciones sobre controversias puntuales para los recursos asignados al juez o la jueza en los méritos
- redactar borradores de ponencias para los casos que le son asignados en los méritos
- redactar resúmenes de las ponencias circuladas por otros jueces y otras juezas y hacer una recomendación respecto a la postura que estima que el juez o la jueza debería asumir
- redactar opiniones disidentes, concurrentes y de conformidad para las ponencias circuladas y, en el caso de resoluciones, los votos particulares correspondientes
- asistir en la atención de los auxilios de jurisdicción (determinaciones que pueden realizar los foros apelativos para evitar algún daño sustancial a alguna parte de un pleito o que se afecte la jurisdicción)
- realizar investigaciones y redactar borradores relacionados al despacho de casos disciplinarios
- evaluar las solicitudes de admisión por cortesía (solicitudes presentadas por personas admitidas al ejercicio de la abogacía en algún estado o territorio de Estados Unidos o en el Distrito de Columbia para que sean autorizadas como abogados(as) en Puerto Rico en casos especiales)

Los(as) oficiales jurídicos asignados(as) al Panel Central tienen la encomienda de evaluar todos los recursos que se presentan ante el Tribunal. Para ello, redactan un memorando —que luego es remitido a los jueces y las juezas— en el que detallan los pormenores del caso, con especial énfasis en la controversia y las determinaciones de los foros recurridos. Los memorandos incluyen, además, una breve exposición del derecho aplicable y una recomendación con relación a los méritos del recurso.

¿Qué se estudia para ser oficial jurídico?

El requisito umbral para ser oficial jurídico es aprobar la reválida de derecho, lo que requiere, a su vez, obtener un *Juris Doctor* de una institución académica debidamente acreditada. Antes de aprobar el examen de reválida, los(as) oficiales jurídicos son denominados(as) técnicos legales y pueden ejercer todas las funciones de un(a) oficial jurídico, con una compensación económica distinta.

¿Se necesita algún bachillerato en particular?

No. Para solicitar admisión a alguna institución educativa de derecho, la persona puede obtener un bachillerato en cualquier materia.

¿Cómo y dónde se solicita trabajo como oficial jurídico?

Los requisitos para solicitar trabajo como oficial jurídico varían de oficina en oficina, por lo que es recomendable comunicarse directamente con la oficina para la cual interesa trabajar en aras de auscultar los requerimientos y trámites particulares.

¿Cuáles son algunas destrezas importantes para ser oficial jurídico?

Excelentes destrezas de investigación, análisis crítico y redacción son esenciales para el descargo de las funciones de un(a) oficial jurídico.

¿Cuáles son las oficinas o dependencias administrativas del Tribunal Supremo?

Bajo el Tribunal Supremo existen varias dependencias:

- Academia Judicial Puertorriqueña (se ubica en la Oficina de Administración de los Tribunales)
- Biblioteca
- Comisión de Evaluación Judicial (se ubica en la Oficina de Administración de los Tribunales)
- Comisión de Reputación de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía
- Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría
- Negociado de Servicios Administrativos
- Negociado de Traducciones
- Oficina de Inspección de Notarías (se ubica en el Centro Judicial de San Juan)
- Oficina del Programa de Educación Jurídica Continua (se ubica en la Oficina de Administración de los Tribunales)
- Oficina del (de la) Alguacil(a)
- Oficina del (de la) Compilador(a) y Publicista de Jurisprudencia
- Panel Central de Investigaciones Jurídicas
- Secretaría
- Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial

Por limitaciones de espacios y determinaciones administrativas, no todas las oficinas se encuentran en la sede del Tribunal Supremo.

ACADEMIA JUDICIAL PUERTORRIQUEÑA

¿Qué es la Academia Judicial Puertorriqueña?

En el 2003, se creó la Academia Judicial Puertorriqueña (AJP) para implementar y administrar el sistema de educación judicial del Poder Judicial. La administración del sistema de educación judicial recae en una Junta Académica integrada por el Juez Presidente o la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, el Director Administrativo o la Directora Administrativa de los Tribunales, un juez o una jueza del Tribunal de Apelaciones, un juez o una jueza del Tribunal de Primera Instancia y el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la AJP.

¿Cuáles son las funciones de la AJP?

Algunas de las funciones son:

- proveer la educación continua, la formación general, el desarrollo profesional y atender las necesidades específicas de capacitación profesional de todos(as) los(as) miembros de la Judicatura
- ofrecer cursos, seminarios, conversatorios, orientaciones y talleres, sobre temas relacionados con el derecho sustantivo y procesal
- organizar, preparar y publicar el programa educativo de cada semestre
- coordinar actividades educativas para el personal de apoyo a la función judicial
- preparar herramientas de apoyo (manuales) para la función judicial
- desarrollar el currículo para personal especializado del Poder Judicial
- preparar opiniones consultivas relacionadas a las distintas áreas del derecho, la práctica jurídica y la ética profesional

Información de contacto

 (787) 474-3777 extensiones 2801, 2803 y 2819

 (787) 764-3289

 academiajudicial@poderjudicial.pr

BIBLIOTECA

¿Cuáles son las bibliotecas del Poder Judicial?

Las bibliotecas del Poder Judicial son bibliotecas especializadas en publicaciones jurídicas, impresas y digitales. Estas tienen el propósito de proveer los recursos, servicios y referidos necesarios para que los jueces y las juezas y demás funcionarios(as) realicen su trabajo de impartir justicia. Este servicio se extiende a los(as) abogados(as) y al público en general, para examinar los recursos en las bibliotecas.

Las bibliotecas de los centros judiciales mantienen una colección básica de fuentes de derecho puertorriqueño y de los Estados Unidos. Por su parte, las bibliotecas del Centro Judicial de San Juan y del Tribunal de Apelaciones tienen colecciones más extensas, mientras que la Biblioteca del Tribunal Supremo tiene la colección más amplia del Poder Judicial.

¿Cuáles son algunos datos sobre la Biblioteca del Tribunal Supremo?

- Los servicios de la biblioteca están disponibles para quienes visiten. Para coordinar, se pueden comunicar por correo electrónico o teléfono de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:00 pm.
- Se cuenta con wifi gratuito, acceso a la herramienta de Intranet dedicada a la investigación jurídica y los sistemas de búsqueda en línea *MicroJuris* y *Westlaw*.
- Durante una visita a la biblioteca, se le concede entrada especial al área restringida de la bóveda, depósito del acervo bibliográfico impreso del Tribunal y del Poder Judicial.
- Se cuenta con la colección más extensa del Poder Judicial, que sobrepasa los 80,000 volúmenes, especializada en publicaciones jurídicas. Algunas de las colecciones disponibles son:
 - legislación y jurisprudencia puertorriqueña
 - legislación y jurisprudencia federal de los Estados Unidos
 - legislación y jurisprudencia española
 - colecciones monográficas de las diferentes jurisdicciones y materias del derecho
 - historiales legislativos y reglamentos
 - revistas jurídicas
 - libros raros (colección jurídica de libros del siglo XIX de legislación española ultramarina aplicable a Filipinas, Cuba y Puerto Rico)

Información de contacto

 (787) 723-6033 extensiones 2152, 2154 y 2155

 (787) 289-0143

 bibliotecadeltribunalsupremo@poderjudicial.pr

COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL

¿Qué es la Comisión de Evaluación Judicial?

Organismo formal del Poder Judicial que tiene la encomienda de evaluar periódicamente el desempeño de los jueces y las juezas del sistema para fines administrativos, de mejoramiento profesional y para la evaluación de solicitudes de renominación y ascenso.

El propósito principal de las evaluaciones es identificar las áreas en que cada juez o jueza posee mayores destrezas y en qué mejor se desenvuelve, y las que necesitan fortalecimiento. Una vez se identifica una deficiencia, se trabaja para corregir la misma, ya sea con programas de educación jurídica continua o a través de la AJP. La meta es mantener en todo momento una Judicatura de excelencia que cumpla cabal y eficientemente con las exigencias de la ciudadanía y que se esfuerce por facilitar y agilizar el acceso a la justicia para todas las personas.

¿Cuándo se llevan a cabo las evaluaciones?

Se llevan a cabo las evaluaciones periódicas (cada tres años) sobre el desempeño judicial y evaluaciones motivadas por solicitudes de renominación y ascenso. La información que se recopila durante las evaluaciones se mantiene en estricta confidencialidad, por lo que nunca el juez o la jueza adviene en conocimiento de la identidad de las personas que participan en el proceso de evaluación.

Para participar en las evaluaciones, se puede acceder al portal cibernético del Poder Judicial, donde está disponible el listado de jueces y juezas en proceso de evaluación, el formulario de evaluación y la hoja de contestaciones.

Información de contacto

 (787) 641-6600 extensiones 5886 y 5888

 comisionevaluacionjudicial@poderjudicial.pr

COMISIÓN DE REPUTACIÓN DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

¿Qué es la Comisión de Reputación de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía?

Órgano administrativo que evalúa los atributos de aptitud general (condición física, mental y moral) de todo(a) aspirante al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

JUNTA EXAMINADORA DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA NOTARÍA

¿Qué es la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría?

Organismo administrativo que ayuda al Tribunal en el descargo de su poder inherente para cualificar a toda persona que interesa ejercer la profesión de la abogacía y la notaría en Puerto Rico.

La Junta Examinadora vela porque todo(a) aspirante reúna los requisitos establecidos por el propio Tribunal mediante reglamentación, tales como edad, residencia, educación y preparación jurídica. Además, con el apoyo del personal asesor y técnico, prepara, administra, corrige y califica los exámenes de admisión al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico.

Una vez se conocen los resultados de la reválida, la Junta Examinadora publica un edicto en un periódico diario de circulación general en Puerto Rico, los nombres y lugares de residencia de los(as) aspirantes aprobados(as) y se invita a toda persona que tuviera reparo a la admisión al ejercicio de la abogacía de alguno(a) de los(as) aprobados(as) a comunicarse con la Junta Examinadora. A su vez, la Junta Examinadora refiere a la Comisión de Reputación de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, cualquier querrela recibida relacionada con aspirantes.

Información de contacto

 (787) 723-6033 extensiones 2109 y 2111

 junta.examinadora@poderjudicial.pr

NEGOCIADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

¿Qué es el Negociado de Servicios Administrativos?

Oficina responsable de la planificación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades relacionadas con el funcionamiento y la administración del Tribunal Supremo, tales como: personal, presupuesto, compras, planta física, mantenimiento de instalaciones, sistemas de información y otros asuntos relacionados. Cuenta, además, con una Unidad de Recursos Humanos que tiene a su cargo el trámite de los asuntos de personal. A su vez, establece la coordinación con la Oficina de Administración de los Tribunales en los asuntos administrativos conforme sea requerido.

NEGOCIADO DE TRADUCCIONES

¿Qué es el Negociado de Traducciones?

El Negociado de Traducciones, adscrito a la Secretaría del Tribunal, se creó por disposición de la Ley Núm. 87 de 31 de mayo de 1972. Entre otras responsabilidades, tiene la encomienda principal de traducir al inglés las opiniones emitidas por el Tribunal Supremo que se publican en edición limitada en los tomos titulados *Official Translations of the Opinions of the Supreme Court of Puerto Rico*. Además, tiene la encomienda de traducir al inglés y certificar la traducción de documentos judiciales emitidos por el Tribunal de Primera Instancia que las partes interesadas utilizan en acciones o gestiones ante los tribunales o las agencias federales en Puerto Rico y los Estados Unidos.

¿Cómo se solicita la traducción de algún documento judicial?

La parte interesada en recibir una traducción oficial de algún documento de un expediente judicial (sentencias, resoluciones, órdenes u otros documentos) debe presentar una copia certificada de dicho documento, siempre y cuando la fecha de la certificación no sea de más de un año, y pagar los sellos de rentas internas correspondientes. La copia certificada del documento se puede entregar personalmente o enviar por correo postal.

El total de los sellos de rentas internas depende de la cantidad de páginas a traducirse. Una vez recibida la copia certificada, el personal del Negociado de Traducciones indicará si la traducción procede y el total que la persona debe presentar.

¿Cuánto cuesta una traducción?

Los costos en sellos de rentas internas para traducciones son: \$25.00 la primera página, más \$5.00 por cada página adicional. La certificación cuesta \$5.00 adicionales. Si la parte interesa recibir copias certificadas de opiniones del Tribunal Supremo o documentos del Tribunal de Primera Instancia ya traducidos, el costo es \$6.00 para la primera página, más .60¢ por cada página adicional. La certificación cuesta un \$1.00 adicional.

Las personas que se hayan retirado de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos están exentas del pago de los sellos siempre y cuando presenten el formulario 214 DD Form 214 - *Certificate of Release or Discharge from Active Duty*, formulario del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos.

Información de contacto

 (787) 723-6033 extensiones 2066 y 2091

 (787) 729-8928

 traducciones@poderjudicial.pr

OFICINA DE INSPECCIÓN DE NOTARÍAS

¿Qué es Oficina de Inspección de Notarías (ODIN)?

La ODIN fue creada al amparo de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico. Es la dependencia encargada de fiscalizar y orientar a los(as) notarios(as) que ejercen la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de atender al público que visita sus diversas oficinas. En el contexto disciplinario, la ODIN puede examinar y emitir recomendaciones en aquellos asuntos que le refiera el Tribunal Supremo en cuanto a quejas presentadas contra notarios(as) y que se refieran a la función notarial de estos(as).

La ODIN se encuentra adscrita a la Oficina del Juez Presidente o de la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

¿Qué servicios ofrece a la comunidad?

Entre otros servicios, la ODIN administra el Registro General de Competencias Notariales que incluye:

- Registro de Asuntos No Contenciosos ante Notario
- Registro de Capitulaciones Matrimoniales
- Registro de Fideicomisos
- Registro de Poderes
- Registro de Testamentos
- Unidad de Informes Notariales

En estos registros y esta unidad, se manejan las notificaciones relacionadas con el otorgamiento de instrumentos públicos que son requeridos por ley, así como las solicitudes de certificaciones relacionadas con estos. Estas certificaciones son necesarias para completar trámites judiciales y registrales, entre otros. Cada certificación emitida por el Registro General de Competencias Notariales conllevará un pago de \$5.00, el cual debe realizarse en sellos de rentas internas.

¿Qué son las notificaciones?

Las notificaciones son documentos que el(la) abogado(a) notario(a) tiene que presentar ante la ODIN dentro del término dispuesto por ley y bajo su fe, firma y sello, con la información relacionada a la autorización de instrumentos públicos de poder o testamento. El propósito de estas notificaciones es que la información suplida se inscriba y archive en el registro correspondiente.

¿Qué certificaciones emite el Registro de Asuntos No Contenciosos ante Notario?

Mediante solicitud escrita y el pago de \$5.00 en sellos de rentas internas, los(as) otorgantes o el(la) abogado(a) autorizante pueden obtener una Certificación de Constancias, para verificar si un asunto no contencioso que desea encaminarse con la asistencia de un(a) notario(a) ha sido previamente atendido en un Tribunal de Primera Instancia o ante otro(a) notario(a). Entre los asuntos que pueden ser atendidos directamente por un(a) notario(a) en su oficina se encuentran:

- declaratoria de herederos(as)
- aceptación del cargo y expedición de cartas testamentarias a un(a) albacea
- adveración y protocolización de testamento ológrafo
- declaración de ausencia simple para contraer nuevo matrimonio
- procedimientos para perpetuar hechos que no estén en controversia, conocidos como *Ad Perpetuam Rei Memoriam*
- corrección de actas que obren en el Registro Demográfico
- cambios de nombre y apellidos

Para estas solicitudes, se tiene que utilizar el formulario *Solicitud de certificación de Asuntos No Contenciosos Ante Notario(a)* (OAT 1656)

¿Qué certificaciones emite el Registro de Capitulaciones Matrimoniales?

Mediante solicitud escrita y el pago de \$5.00 en sellos de rentas internas, cualquier parte interesada puede obtener una certificación para verificar si un instrumento público de constitución o modificación de capitulaciones matrimoniales o de sustitución del régimen económico matrimonial autorizado a partir del 27 de mayo de 2018, se notificó al registro. Los documentos otorgados antes de esa fecha no constan inscritos en el registro. Para solicitar una certificación de este registro, debe presentar el formulario *Solicitud de Certificación de Capitulaciones Matrimoniales* (OAT 1842) junto a una copia de una identificación válida.

¿Se emiten copias de las capitulaciones matrimoniales?

No. El registro solo inscribe notificaciones; no archiva copia alguna de la escritura. Para obtener una copia, se le debe solicitar al (a la) notario(a) que autorizó el instrumento público.

¿Qué certificaciones emite el Registro de Poderes?

Mediante solicitud escrita y el pago de \$5.00 en sellos de rentas internas, cualquier parte interesada puede obtener una de las siguientes certificaciones:

- acreditativa: se emite para declarar que el poder del cual se solicitó información está notificado y la notificación se encuentra inscrita
- negativa: certificación de que no aparece notificado ni inscrito algún poder con los nombres de las partes según expresadas por la persona solicitante
- vigencia o actualización: se emite para que conste que una notificación de poder está inscrita y no aparece notificada una revocación

Para estas solicitudes, se tiene que utilizar el formulario *Solicitud de certificación acreditativa de poder* (OAT-1573). Además, deberá tomar en consideración lo siguiente:

- De ser el(la) apoderado(a), el(la) poderdante quien lo solicita: deberá facilitar la licencia de conducir, el pasaporte o la tarjeta electoral voluntariamente provista, para corroborar los datos plasmados en el formulario.
- Si es un(a) abogado(a) quien lo solicita: deberá proveer su identificación del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) o la tarjeta del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (CAAPR), para corroborar los datos del formulario.
- Si es un(a) mensajero(a) o persona tercera autorizada en representación de un(a) abogado(a) quien lo solicita: deberá asegurarse que el formulario presentado esté acompañado de una copia de la identificación del RUA o de la tarjeta del CAAPR del (de la) abogado(a). No se permitirá que gestores(as) presenten solicitudes de esta naturaleza en representación de personas particulares, sin la debida autorización por escrito de la parte con legítimo interés y contando con la totalidad de los documentos aquí requeridos.

¿Se emiten copias de poderes?

No. El registro solo inscribe y archiva notificaciones; no archiva escrituras. Para obtener una copia, se le debe solicitar al (a la) notario(a) que autorizó la escritura del poder.

¿Qué certificaciones emite el Registro de Testamentos?

Mediante solicitud escrita y el pago de \$5.00 en sellos de rentas internas, cualquier parte interesada puede obtener una de las siguientes certificaciones:

- acreditativa: se certifica que existe una notificación de testamento con el nombre que suministra la parte solicitante y que esta se encuentra inscrita en el registro
- negativa: certificación de que no aparece notificado ni inscrito algún testamento con el nombre del (de la) testador(a) (persona que hace el testamento) de acuerdo a la información provista por la parte solicitante
- vigencia o actualización: se emite para que conste que el testamento no ha sido revocado y es el último que aparece notificado

Para estas solicitudes, se tiene que utilizar el formulario *Solicitud de certificación negativa o acreditativa de testamento* (OAT 1572). Además, se deberá proveer lo siguiente:

- De ser un familiar quien lo solicita: se procederá a hacerle la entrevista de rutina para verificar si, efectivamente, la persona es familiar del (de la) testador(a). De ello confirmarse, se requerirá:
 - hijo(a): copia del Certificado de Nacimiento
 - nieto(a): copia del Certificado de Nacimiento
 - viudo(a): copia del Certificado de Matrimonio (salvo que del Certificado de Defunción surja el nombre)

Además, deberá facilitar la licencia de conducir, el pasaporte o la tarjeta electoral voluntariamente provista, para corroborar los datos plasmados en el formulario. Si es un(a) hijo(a) que viene en representación de la parte con legítimo interés (hermano(a), padre o madre) deberá traer una carta de autorización de dicha persona, en conjunto con la copia del Certificado de Nacimiento correspondiente. No se permitirá que gestores presenten solicitudes de esta naturaleza en representación de personas particulares, sin la debida autorización por escrito de la parte con legítimo interés y contando con la totalidad de los documentos aquí requeridos.

- Si es un(a) abogado(a) quien lo solicita: deberá proveer su identificación del RUA o la tarjeta del CAAPR, para corroborar los datos del formulario.
- Si es un(a) mensajero(a), en representación de un(a) abogado(a) quien lo solicita: deberá asegurarse que el formulario presentado esté acompañado de una copia de la identificación del RUA o de la tarjeta del CAAPR del (de la) abogado(a).

¿Se emiten copias de testamentos?

No. El registro solo inscribe y archiva notificaciones; no archiva escrituras. Para obtener una copia, se le debe solicitar al (a la) notario(a) que autorizó la escritura del testamento.

¿Qué certificaciones emite la Unidad de Informes Notariales?

Previo solicitud escrita, documentación complementaria requerida y el pago de \$5.00 en sellos de rentas internas, cualquier persona con legítimo interés puede solicitar la reproducción de índices de actividad notarial mensual, informes estadísticos anuales o certificaciones acreditativas de presentación de informes notariales.

¿Dónde se recogen las certificaciones emitidas y notificaciones del Registro General de Competencias Notariales?

La parte solicitante tiene la opción de recoger personalmente el documento o recibirlo a vuelta de correo. En el caso de que la parte solicitante opte por recibirlo por correo, deberá suministrar un sobre predirigido y prefranqueado del tamaño adecuado para los documentos a ser enviados y con el franqueo correspondiente.

Información de contacto

 (787) 763-8816

 (787) 766-4985

 oficinadirectorodin@poderjudicial.pr

 Avenida Muñoz Rivera
Esquina Coll y Toste Parada 37

OFICINA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA

¿Qué es la Oficina del Programa de Educación Jurídica Continua (PEJC)?

El PEJC es la oficina encargada de velar que los(as) profesionales del derecho activos(as) en el ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Educación Jurídica Continua y en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua (Reglamento), según enmendados.

¿Cuáles son los servicios que ofrece el PEJC?

El PEJC ofrece servicios a los(as) profesionales del derecho y a los(as) proveedores(as) de educación jurídica continua. Algunas de las funciones básicas del programa son las siguientes:

- orientar a los(as) profesionales del derecho sobre los requisitos reglamentarios con los que deben cumplir
- verificar que los(as) profesionales del derecho cumplan con su deber de tomar cursos de educación jurídica continua
- aprobar los cursos de educación jurídica continua que ofrecen los(as) proveedores(as) y evaluar que satisfagan los requisitos reglamentarios
- acreditar a los(as) profesionales del derecho los cursos en los que han participado
- emitir avisos de incumplimiento a los(as) profesionales del derecho, según aplique
- referir al Tribunal Supremo el incumplimiento de los(as) profesionales del derecho con los requisitos de educación jurídica continua, entre otras

¿Quiénes deben cumplir con el Reglamento?

Todo(a) profesional del derecho que tenga estatus de activo(a) ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Es obligatorio cumplir aun para aquellos(as) profesionales que han sido objeto de suspensión por parte del Tribunal Supremo de forma temporal o por un tiempo específico.

¿Cómo consigo las solicitudes concernientes al PEJC?

Todos los formularios concernientes al programa están disponibles en formato PDF en el portal cibernético del Poder Judicial. También pueden ser solicitados directamente a la Oficina del Programa de Educación Jurídica Continua a través del correo electrónico educacioncontinua@poderjudicial.pr.

Las solicitudes o cualquier otro documento se pueden presentar en persona, por fax, por correo postal y por correo electrónico.

Información de contacto

 (787) 641-6600 extensiones 5783 y 5739

 educacioncontinua@poderjudicial.pr

 268 Avenida Muñoz Rivera

OFICINA DEL (DE LA) ALGUACIL(A)

¿Qué es la Oficina del (de la) Alguacil(a)?

Dependencia responsable de la seguridad del personal, del edificio y de la propiedad del Tribunal, y de mantener el orden en el Salón de Sesiones.

Algunas de las funciones que ejerce son:

- supervisa las funciones de los(as) alguaciles(as) lo cual incluye, la ejecución de actos judiciales, mandamientos, citaciones u órdenes del Tribunal entre otras funciones
- atiende las necesidades internas del Tribunal Supremo y presta servicios a la Judicatura y al personal del Poder Judicial en el desempeño de sus funciones oficiales

OFICINA DEL (DE LA) COMPILADOR(A) Y PUBLICISTA DE JURISPRUDENCIA

¿Qué es la Oficina del (de la) Compilador(a) y Publicista de Jurisprudencia?

Esta oficina es responsable, entre otras cosas, de la preparación de los sumarios para las opiniones publicables y para las sentencias no publicables que emite el Tribunal Supremo, de la compilación, de la labor editorial y la publicación de las Decisiones de Puerto Rico y del Digesto de Puerto Rico.

Asimismo, se atienden consultas lingüísticas y jurídicas de jueces y juezas, oficiales jurídicos y demás personal del Poder Judicial. Además, se realiza cualquier encomienda del Juez Presidente o de la Jueza Presidenta y de los Jueces Asociados y las Juezas Asociadas del Tribunal Supremo relacionada con su competencia.

Para la conveniencia de la profesión legal, se provee una compilación organizada de toda providencia del Tribunal Supremo y se remite a las escuelas de derecho, al Tribunal Federal y a otras agencias de gobierno.

PANEL CENTRAL DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

¿Qué es el Panel Central de Investigaciones Jurídicas?

En sus comienzos, su función principal consistió en asistir al Tribunal en el estudio de los recursos para decisión en los méritos que tuvieran seis meses o más de sometidos en orden de antigüedad. Luego de que se completó este trabajo, el Panel Central de Investigaciones Jurídicas se ha dedicado mayormente al estudio de los casos sometidos para expedir o denegar el auto solicitado. Semanalmente, el Panel Central le informa al Pleno del Tribunal una relación de los asuntos en que haya trabajado y de los que están pendientes.

SECRETARÍA

¿Qué es la Secretaría del Tribunal Supremo?

La Secretaría General, bajo la dirección del Secretario o de la Secretaria del Tribunal, auxiliado por un(a) subsecretario(a), varios(as) secretarios(as) auxiliares y el resto del personal de oficina, es el centro de procesamiento de todos los recursos que se presentan ante el Tribunal Supremo. En la Secretaría, se presentan recursos, mociones misceláneas y expedientes disciplinarios de profesionales del derecho y miembros de la Judicatura. Para realizar esta labor, en la Secretaría se llevan libros de registro, que deberán mostrar su estado, así como también datos computadorizados sobre diversos aspectos de las tareas realizadas por la Secretaría General. Asimismo, lleva el registro de las personas admitidas a ejercer la abogacía y notaría en Puerto Rico.

Por encomienda del Tribunal, la Secretaría procesa el trámite inicial en las quejas que se presentan contra abogados(as). Una vez concluido este trámite, se somete la queja a la consideración del Tribunal para la determinación que corresponda. La Secretaría notifica todas las determinaciones del Tribunal a las partes concernidas, así como también a otras personas y entidades.

Su personal orienta a los(as) miembros de la profesión legal y a la ciudadanía en general que a diario visita en búsqueda de información en relación con sus casos y otros asuntos.

La Secretaría mantiene informado al Tribunal, mediante informes periódicos, sobre el tiempo que llevan los casos pendientes y del movimiento de casos sometidos ante su consideración.

Información de contacto

 (787) 723-6033 extensión 2072

 (787) 289-0157

 unired@poderjudicial.pr

SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL Y NOTARIAL

¿Qué es el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial?

El Tribunal Supremo estableció la Conferencia Judicial en Puerto Rico con el propósito de considerar el estado del sistema judicial, formular planes, sugerir medidas para mejorar el sistema y los procesos judiciales, formular y recomendar legislación y reglamentación, y en general para tratar asuntos relacionados con el sistema judicial. Esta oficina planifica y coordina las sesiones de la Conferencia Judicial, y brinda apoyo jurídico y técnico a los comités permanentes y *ad hoc* de la Conferencia Judicial. Actualmente, hay siete comités asesores permanentes: Comité de Reglas de Evidencia, Comité de Reglas de Procedimiento Civil, Comité de Reglas de Procedimiento Criminal, Comité de Reglas para Asuntos de Menores, Comité de Reforma Judicial y de Administración del Tribunal de Primera Instancia, Comité de Igualdad y Género y Comité de Reglamento Notarial.

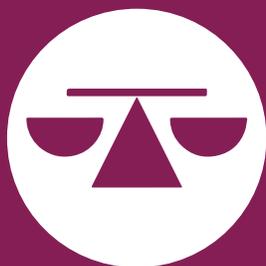
Además, brinda apoyo al Juez Presidente o a la Jueza Presidenta y a los Jueces Asociados o Juezas Asociadas en encomiendas especiales; realiza estudios relacionados con el funcionamiento del sistema de justicia de Puerto Rico; redacta proyectos de reglas, reglamentos y órdenes administrativas y colabora con otras dependencias del Poder Judicial.

Información de contacto

 (787) 723-6033 extensiones 2131, 2132, 2134, 2135, 2136 y 2137

 (787) 289-0159

 SecretariadoConferenciaJudicialyNotarial@poderjudicial.pr



**Poder Judicial
de Puerto Rico**